Encarnación, 20 de mayo del 2024

DICTAMEN TÉCNICO PARA SUSPENSIÓN DEL PERIODO DE EJECUCIÓN
LLAMADO: "CONSTRUCCIÓN Y REFACCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN" – I.D. Nº 433.670 – LOTE N°9

MODALIDAD: Licitación Pública Nacional de Oferta N° 07/2023
EMPRESA: San Pablo Metalúrgica

En el Marco del llamado a LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 07/2023 y que fuera adjudicado al Lote N°9 a la Empresa San Pablo Metalúrgica del Sr. Miguel Golasik se procede a justificar la modificación del plazo en razón de interés público de acuerdo a las consideraciones siguientes:

Avalados en la facultad que nos confiere la Ley 2051 De Contrataciones Públicas específicamente en su art. 55 inc. c), su decreto reglamentario, y el **Art. 3° inc. ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual,** el cual expresa: **…**´´Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor´´**…**, y demás artículos concordantes de la Resolución ***DNCP Nº 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.***

Esta solicitud se basa a una situación técnica estructural detectado con el ingreso para la ejecución del trabajo contratado. La viga de madera (cabreada) ya no se encontraba en condiciones para cumplir con sus funciones estructurales, presentaba grandes deformaciones que podrían llevar al colapso. Esta situación no estaba contemplada en el contrato y se generó al encontrarnos con un edificio antigua data y sistema de construcción tradicional, que no ha tenido un mantenimiento ni ha sido tratado de corregir en su momento, bajo estas condiciones no era posible realizar un cambio de techo, sino que era necesario corregir la estructura.

Por todo lo aquí explicado, como administrador y fiscal de obras, solicito la suspensión temporal del plazo de ejecución por un periodo de 90 días a los efectos de subsanar el defecto estructural mencionado, justificando la solicitud y manifestando que es necesario realizar una nueva estructura, además que el contrato original sufriría alguna modificación adicional la cual será remitido al MEC para su aprobación.

FONACIDE ENCARNACIÓN COBRANZA MUNICIPAL

Arq. Venancio Zárate
Director de FONACIDE

Arq. Venancio Zárate
Director Fonacide
Municipalidad de Encarnación